

Seminario / ¿El fin de los Derechos Humanos?

Universidad Torcuato Di Tella (Campus Alcorta: Av. Figueroa Alcorta 7350, Ciudad de Buenos Aires)

Martes 28 de mayo de 2019, 17hs

*Con Víctor Abramovich, Roberto Gargarella y Tamara Taraciuk
Moderado por Alejandro Chehtman*

Resumen (anterior) del evento:

En días recientes algunos Estados latinoamericanos - entre los que está la Argentina- emitieron una declaración promoviendo una menor injerencia del sistema interamericano en los Estados miembros. Esta declaración se sitúa en un contexto general adverso para el discurso de los Derechos humanos, tanto en la región como en el mundo. En los últimos años los Derechos humanos han sido objeto de ataques desde diversos flancos: desde críticas por su déficit de legitimidad democrática y su deriva “punitivista”, hasta aquellas que correlacionan este discurso con un uso ilegítimo de la fuerza militar, e incluso otras que han relacionado este discurso con el avance del neoliberalismo, y sugerido que son incompatibles con una agenda genuinamente igualitaria. Este panel busca sopesar estas objeciones y ofrecer distintas perspectivas acerca de su relevancia actual y futuro inmediato.

Alejandro Chehtman:

Buenas tardes, bienvenidos y bienvenidas. Es para mí un orgullo presentar, en representación de LADI, la Revista Latinoamericana de Derecho Internacional, este seminario, discusión – o conversatorio como dicen en Colombia – sobre “¿El fin de los Derechos Humanos? o la Crisis de los Derechos Humanos”. Este encuentro surgió por dos graduados nuestros que se encuentran en este momento haciendo doctorados

afuera del país, Justina Uriburu y Francisco Quintana, y no quería dejar de agradecer su iniciativa.

El discurso de los derechos humanos, ustedes saben o sabrán, ha sido un discurso extraordinariamente influyente a la hora de invocar modificaciones jurídicas, justificaciones jurídicas, reclamos de justicia. Sin embargo, en el último tiempo, ha estado sujeto a una serie de cuestionamientos profundos, tanto desde la academia como desde los Estados, como desde algunas asociaciones civiles y grupos. Se lo ha criticado de imperialista, por fomentar de algún modo, indirectamente, recursos al uso de la fuerza, por sesgado en términos de género, por antidemocrático, por elitista. Es decir, es difícil hacer una lista completa de las cosas que se han dicho y la idea es hacer un balance, tomar posición y discutir algunos de esos argumentos.

Para ello, tenemos un panel de extraordinario lujo. Muchos los conocen y los conocen mucho más que a mí: Tamara Taraciuk, graduada Dittelliana, máster en derecho de la Universidad de Columbia e investigadora Senior de Human Rights Watch; Roberto Gargarella, Doctor de Derecho en Chicago, en Argentina, uno de los profesores fundadores de la escuela de derecho de la Universidad Torcuato Di Tella, autor de una cantidad enorme de libros y trabajos muy influyentes en la región, y Víctor Abramovich, abogado, Magister en Derecho Internacional por la American University, Comisionado en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y actualmente Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Así que estamos en las mejores manos.

Vamos a organizarnos de la siguiente manera, los expositores van a hablar de 15 a 20 minutos cada uno, en orden alfabético, así que Víctor comienza.

Víctor Abramovich:

Gracias Alejandro, un gusto estar acá, compartir con Roberto, con Tamara la mesa y que hayan elegido este tema para la discusión.

Yo voy a tomar de todos los temas que disparaba la convocatoria una cuestión muy específica, los debates en relación con el sistema interamericano de derechos humanos más recientes. Hace pocos días se conoció un documento de 5 gobiernos que plantean una discusión sobre el funcionamiento del sistema y reabren un poco algunos puntos que se vienen discutiendo periódicamente en razón del sistema, como por ejemplo la cuestión de la subsidiariedad y los márgenes de autonomía.

Varios salimos a contestar ese documento, pero me parece interesante pensar ese posicionamiento de los gobiernos como un síntoma de temas más profundos. Me parece que los gobiernos son, en definitiva, los Estados nacionales, los que sostienen un sistema de protección y si uno mira en retrospectiva, cada 3 o 4 años hay un nuevo proceso de “fortalecimiento” del sistema interamericano pero que, detrás tiene un debate sobre los mecanismos de protección internacional, el alcance de la agenda de los temas de competencia, pero también los márgenes de autonomía nacional.

La última discusión fuerte se había dado entre 2011 y 2013 por la reacción de Brasil ante unas medidas cautelares de la Comisión Interamericana en el caso de la represa de Bello Monte, que eso generó un proceso de revisión de 3 o 4 años. Por lo general, esos procesos terminan generando cambios de signo regresivo, incluso cierta preservación de algunos aspectos porque toda la comunidad de derechos humanos sale a defender el sistema frente al avance de los Estados y de alguna manera posterga críticas que pueden ser muy importantes para pensar aspectos que, en mi opinión, son los más importantes para pensar en términos de fortalecimiento institucional.

Entonces, me parece importante poner un poco en contexto algunas de las discusiones que vuelven a plantear los Estados en ese documento. De alguna manera están reflejando la debilidad de los acuerdos políticos que sostienen la existencia del sistema interamericano que podemos ubicar históricamente en el periodo de las transiciones democráticas en América Latina. Si bien la Comisión Interamericana tiene su inicio antes – empieza a funcionar en el año 1959 –, incluso tiene un rol importante durante las dictaduras antes de la conformación de la Corte. El sistema interamericano como tal se consolida con las transiciones democráticas y sobre todo empieza a consolidarse mucho más entre mediados de los años 80 y fines de los años 90. Argentina, por ejemplo, aprueba la Convención Americana durante el gobierno de Alfonsín en la transición. Me parece que hay ahí una decisión política que tiene mucho que ver con el contexto de transiciones democráticas, como garantizar ciertos derechos más allá de los márgenes del Estado Nacional, y tratar de generar cierta estabilidad en el proceso político evitando regresiones autoritarias con la vía también de los mecanismos de protección internacional. Si uno mira, casi todos los países de la región de América Latina empiezan a incorporar la Convención Americana en los años 80, y

los últimos que aceptan la competencia contenciosa de la Corte son los dos grandes países de América Latina, México y Brasil, recién en el año '98. Esto tiene mucho que ver con procesos de transición interna en esos países. Desde sus inicios, el sistema se organiza sobre este principio estructural de la subsidiariedad. La subsidiariedad la pienso como un principio que tiene dos caras. Por un lado, el deber de los Estados Nacionales de organizar un mecanismo de protección a nivel interno que incluya, no sólo el reconocimiento formal de los derechos, sino también un sistema de garantías. Y, desde la perspectiva del sistema internacional, el resguardo de que sólo va a intervenir de manera complementaria cuando fracasen estos sistemas de garantías o en las situaciones más extremas de denegación de acceso a la justicia y una inexistencia de un funcionamiento de los sistemas judiciales. Ese principio estuvo desde los inicios de la etapa de consolidación del sistema interamericano.

Me parece importante pensar ya desde la conformación de la Corte, cuando esta empieza a funcionar, en el año '88 la primera decisión de la Corte en Velázquez Rodríguez: el deber de los Estados de organizar todo el aparato estatal para garantizar el derecho de la Convención Americana. Luego también, una serie de Opiniones Consultivas, sobre todo unas antes de Velázquez Rodríguez, que van marcando una agenda del sistema, del intento de fortalecimiento de instituciones democráticas nacionales. Esto está también en la Convención Americana, que habla de un reconocimiento de los derechos en el marco de las situaciones democráticas nacionales. Pienso, por ejemplo, me parece interesante para algunas discusiones sobre márgenes de apreciación, la Opinión Consultiva 6, que es del año 86, que habla de que los derechos solamente pueden ser restringidos por ley. Pero cuando hablamos de ley en la Convención es necesario pensar que no se trata de cualquier norma jurídica. Las normas que restringen los derechos de la Convención tienen que ser normas que emanen de congresos que ejerzan la representación popular con participación de mayorías y de minorías, que sea resultado de un proceso deliberativo. Parte de la Carta de la OEA – dice la Corte – contiene el principio del ejercicio efectivo de la democracia representativa. O sea, piensa eso en términos de una garantía político institucional de los derechos, a lo que suma luego las garantías judiciales: regular, por ejemplo, lo que tiene que ver con la tutela judicial efectiva, el habeas corpus.

En esas primeras decisiones, el sistema plantea – que me parece importante para pensar la subsidiariedad – ¿qué se compromete a hacer el Estado Nacional frente a la Convención? Pues, garantizar en principio los que son una tríada, un triángulo: los derechos; el Estado de derecho, es decir, el Estado adentro de la ley, no por encima de la ley; pero también un sistema de garantías que son las judiciales, pero también las político-institucionales. Esto me parece un dato importante para pensar también la cuestión de la subsidiariedad. Un poco la regla es que, a mayor institucionalidad democrática, menor margen de intervención de la protección internacional. Ese es un poco el pacto de subsidiariedad que se plantea en los inicios del sistema.

Hay una segunda etapa, ya a principios del siglo, que agrega un elemento más en esa tríada de derecho, garantía y Estado de derecho. Es la idea que desarrolla la Corte Interamericana del control de convencionalidad. Esto tiene que ver también con procesos que se fueron dando en América Latina, sobre fines del siglo pasado y principios de este siglo, de reformas constitucionales que fueron incorporando los tratados, ya no sólo al sistema jurídico interno, sino también a la constitución, con distintas reglas, al bloque de constitucionalidad. Entonces ahí la Corte agrega un elemento más que parece interesante para la discusión, que es: parte del compromiso que asumen los Estados nacionales es la aplicación de esos tratados por todas las instancias del Estado, lo que incluye también a los tribunales, y la aplicación de los tratados tiene que tomar como guía la interpretación de los órganos del sistema. No le imponen básicamente la interpretación de la Corte – eso es un tema para discutir porque dice “tomar como guía la interpretación de la Corte” – pero, al mismo tiempo, reconoce que la Convención Americana se interpreta en las dos esferas, en la esfera internacional pero también en la esfera interna. Es interesante cómo a partir de esa idea de control de convencionalidad, empieza a haber un mayor diálogo – me parece en mi interpretación – entre los tribunales constitucionales nacionales y la propia Corte. Incluso, la Corte Interamericana cuando interpreta el alcance de la propia Convención muchas veces toma en cuenta la jurisprudencia de las cortes constitucionales o las cortes supremas, pienso en temas de igualdad y no discriminación o libertad de expresión. Entonces, ahí hay otro elemento que se agrega al principio de subsidiariedad.

¿Cómo se está dando la discusión en este momento y que elementos me parece importante tomar en consideración? Además de la agenda de fortalecimiento institucional y del seguimiento del legado de las violaciones de la dictadura, hoy los temas que llegan al sistema interamericano marcan, en mi opinión, una agenda nueva que no desplaza lo anterior, se va superponiendo, porque los temas no se terminan de resolver. Se trata de nuevas formas de violación de derechos que tienen raíces profundas que comienzan incluso antes de la transición democrática. Hoy, los temas centrales en el sistema pasan por nuevas formas de violencia estatal. Violencia estatal que las democracias no sólo no erradicaron sino que conviven con patrones de violencia estatal que no son quizás las violencias planificadas de aparatos centrales del Estado, pero no son casos de violencia aislada: hay patrones de violencia policial causados por sesgos raciales; hay formas de violencia carcelaria que se utilizan como un mecanismo de disciplina carcelaria, los casos de encarcelamiento y tortura sistemática que el sistema tiene y, también llegan al sistema casos que reflejan patrones de violencia y exclusión de sectores sociales que viven en situación de discriminación o exclusión de clase estructural, en donde el caso que llega al sistema puede ser de una víctima o un grupo de víctimas, pero refleja un problema que es más estructural. En esos casos, me parece a mí, el sistema tiene una lógica de intervención más fuerte en algunos de los elementos que permiten modular el principio de subsidiariedad, pero son también los temas en donde es más difícil el argumento de la autonomía de los Estados, se trata de sectores tradicionalmente excluidos de un proceso de autogobierno colectivo. Entonces, me parece que ese es un marco interesante para pensar la discusión de subsidiariedad. Es decir, qué tipos de violaciones abordó el sistema históricamente y cuáles son las violaciones que aborda en la actualidad y, en relación con este tipo de violaciones, que en mi opinión son el núcleo duro de protección del sistema en este momento, qué peso puede tener el argumento de la autonomía nacional. Sobre todo, cuando estamos hablando de formas extendidas de violencia estatal, donde esa violencia por más que pueda venir de algunas agencias estatales suele tener complicidad – o al menos tolerancia pasiva – en el resto de las estructuras del Estado. O reclamos de derechos de sectores que históricamente están excluidos de los sistemas políticos electorales, pero también de la esfera pública política entendida en un sentido más amplio donde, de alguna manera, eso está mostrando los déficits de los

sistemas democráticos. Me parece importante que cuando uno piensa la regla de protección internacional versus autonomía nacional, no hacerlo desde una visión idealizada de la democracia deliberativa sino de mirar cuales son las democracias realmente existentes en los países de la región – una de las regiones con mayor desigualdad, con déficits en la conformación de los sistemas democráticos, y con déficits en el funcionamiento de los sistemas judiciales.

Esa sería la primera cuestión a plantear.

Lo segundo que quiero plantear es que, cuando pensamos la regla de subsidiariedad, me parece importante también no limitar el análisis a la cuestión del margen de revisión. Hay una tendencia a pensar que subsidiariedad implica discutir márgenes de revisión y esto está muy vinculado con la incorporación de la teoría del margen de apreciación del sistema europeo. En mi opinión, es difícil tener una única regla maestra para definir la subsidiariedad, pero hay 3 o 4 temas que me parece importante tener en cuenta en el análisis de la aplicación del principio de subsidiariedad.

La primera cuestión es que el sistema interamericano por déficit de su propia institucionalidad – presupuestario e institucional – es un sistema que tiene una muy baja capacidad de procesamiento de casos. Es un sistema profundamente selectivo, y esa selectividad influye en la subsidiariedad, favorece a los Estados porque la capacidad de seguimiento de casos es muy limitada. Yo hice un promedio: del 2011 al 2017 la Comisión Interamericana recibe alrededor de 2.090 casos por año promedio, de esos llegan a una decisión final el 10% y, se envían a la Corte en ese periodo 16 casos por año promedio. O sea, el 0,7% de los casos que recibe la Comisión van a la Corte. Si uno compara con los tribunales superiores, por ejemplo, en la Argentina, la Corte Suprema recibe 9.000 casos por año, desecha 3.000 por *certiorari* y resuelve 6.000. Es imposible controlar la aptitud de un órgano que resuelve 6.000 casos, estamos hablando de 16 casos por año en la Corte. La Corte Suprema de los Estados Unidos recibe 4.000 casos y resuelve 70 por año. A veces hay periodos donde resuelve menos. Ahí me parece que hay un tema central, muestra como el sistema es selectivo, por lo general la mayoría de los casos que no se resuelven tienen que ver con el agotamiento de recursos internos. Esto no es algo que aparezca en la discusión que plantean los Estados sobre el sistema, me parece que esto viene más de una agenda de los que buscamos el fortalecimiento del sistema, que el sistema tenga

más dientes no menos, que sea más efectivo de lo que hoy es. El problema institucional que aparece con eso es que no hay una clara discusión sobre las reglas de selección. Ahí es necesario pensar si el sistema debería ir hacia priorizar los temas del núcleo duro de protección, estos temas de violencia estructural, discriminación estructural, cómo se incorpora esa agenda prioritaria en los mecanismos de selección. Me parece que eso es importante porque en estos temas se requiere un sistema que tengas más injerencia, que intervenga más, no menos. Porque hoy quizá el gran problema en esa agenda es la poca intervención, los pocos casos y, en los pocos que hay, la deficiencia de la implementación.

Por último, hay otros temas y simplemente los voy a puntear para después discutirlos, en donde también se juega la regla de subsidiariedad, que son de índole procesal, que tienen que ver con la interpretación de reglas de procedimiento, pero donde la graduación del margen de intervención o de revisión es importante. Por ejemplo, las reglas de agotamiento de recursos. El agotamiento de recursos es una regla de jurisdicción, no debería ser un tema de subsidiariedad, pero se puede interpretar de maneras muy distintas, sobre todo las excepciones al agotamiento de recursos. Si uno mira históricamente el sistema ha ido endureciendo la regla de agotamiento de recursos, pero hay temas en donde todavía puede haber discusión sobre cómo interpretar esa regla y eso no es menor, porque puede marcar cuánta injerencia o no tiene el sistema en relación con los casos que se pretendan plantear en esa instancia.

La segunda cuestión que me parece muy relevante es el concepto de cuarta instancia. La cuarta instancia es una suerte de margen de deferencia que el sistema le reconoce a los tribunales nacionales. Nunca usa el sistema la palabra “margen de apreciación” o “margen de deferencia”, pero en la práctica lo es. Cuarta instancia no es lo que la Corte Argentina dice que es cuarta instancia en “*Fontevecchia*”, ahí se equivoca la Corte cuando interpreta de cualquier manera lo que es la cuarta instancia. Cuarta instancia es que no va a revisar el acierto o error de las decisiones de los tribunales nacionales en la medida en que no se viole el debido proceso o que la decisión en sí no sea la fuente de la violación. Obviamente en “*Karen Atala*”, la fuente de violación es una decisión de un tribunal que discrimina por orientación sexual. En “*Artavia Murillo*” la decisión del tribunal es la fuente de la violación que prohíbe el acceso a la fertilización in vitro. En “*Fontevecchia*” es la decisión de la Corte la que

restringe la libertad, pero ahí no hay cuarta instancia, ahí sólo va a revisar. Pero también la interpretación de la cuarta instancia fue cambiando históricamente, por ejemplo, en los años '90 el sistema empezó a aplicar cuarta instancia en la revisión de casos penales e inicialmente no lo hacía. Eso también generó la inadmisibilidad de un montón de casos que antes, en otro contexto, el sistema abría y que ahora en función de esa interpretación más cerrada no abre.

La tercera cuestión, de tipo procesal, simplemente la voy a plantear, donde también aparece – y que está en el documento de los Estados y aparece todo el debate del margen de deferencia – es el tipo de órdenes o remedios. ¿Cuál es el aparato remedial de la Comisión y de la Corte?

Los Estados en el documento plantean la necesidad de que los remedios sean cada vez más acotados a los hechos del caso, que no invadan la órbita de decisión de los sistemas judiciales nacionales. Yo tengo otras críticas del sistema remedial, pero me parece que es un tema importante para la discusión, históricamente el sistema remedial del ámbito interamericano fue mucho más amplio que el sistema europeo. El sistema europeo durante mucho tiempo se limitaba a declarar que había habido una violación y decía “esta declaración era suficiente a reparación”. En algunos otros casos fue estableciendo reparaciones económicas, incluso revisión de normas o de sentencias. El sistema interamericano desde sus inicios impuso a los Estados remedios mucho más invasivos, digámoslo así en términos de la autonomía. Me parece que también ahí hay que ver cuál es la agenda prioritaria y tener en cuenta la selectividad del sistema, el sistema resuelve muy pocos casos. Son muy pocas la víctimas que tienen su vía de justicia. El sistema remedial en muchos casos puede reparar a esas víctimas, pero sobre todo cuando hablamos de violaciones estructurales las medidas de no repetición pueden tener un efecto que trascienda las víctimas concretas del caso y apunte a temas más amplios que están en el origen de la violación. Podrían hacer que el sistema sea efectivo aun cuando tramitaran pocos casos. En todo caso, me parece que la discusión es cómo se resuelven los remedios, quién participa de esa discusión y luego cómo se supervisa. Pero el tema remedial es un tema central.

Y dejo para el final el tema del margen de revisión que me parece que es otro tema que aparece en el documento. Históricamente, el sistema interamericano se negó a recoger la teoría del margen de apreciación que está en el sistema europeo. Ni siquiera es un principio del derecho

internacional, es una doctrina del sistema europeo, del Consejo Europeo y del Tribunal Europeo que tiene mucho que ver con el contexto en el que nace el Tribunal Europeo. Es un contexto distinto al del nacimiento del sistema interamericano, el europeo nace en un contexto de democracias constitucionales y el interamericano nace en un contexto de dictaduras o transiciones post dictaduras o post conflicto armado interno. Por otro lado, el margen de apreciación del sistema europeo tiene una lógica bastante conservadora en la manera de interpretar la Convención en el sentido de no avanzar más allá de los consensos europeos y en definir además ciertas cuestiones donde las autoridades locales están mejor situadas para conocer, por ejemplo, como ponderar derechos en procesos de normas de retribución.

Algunas cuestiones que sí me parece importante plantear: el Tribunal Europeo nunca aplicó margen de apreciación respecto de graves violaciones de derechos humanos ni de derechos absolutos. El margen de apreciación se aplica sólo en caso de derechos que pueden ser limitados en la comunidad europea. Esta es una restricción importante para un traslado, digamos, sin reflexión adecuada de la teoría del margen de apreciación al ámbito interamericano.

Por otro lado, la teoría del margen de apreciación es básicamente un estándar de revisión leve respecto de normas que restringen derechos cuando el tribunal está analizando si esa restricción está fundada o no. Sobre todo, cuando el Estado tiene que mostrar si esa restricción es acorde a los objetivos de una sociedad democrática. Pero no es un cheque en blanco para los Estados, el propio Tribunal Europeo lo dice. No es una carta en blanco porque se obliga a que quien tiene que defender la norma que restringe derechos dé fundamentos relevantes y suficientes que permitan sostener esa norma.

Me parecen interesante algunos desarrollos más recientes del marco de interpretación, que no van tanto a definir temas sino más bien tienen un enfoque procedimental del margen de apreciación. Este enfoque tiene en cuenta, por ejemplo, el nivel de discusión que se da a nivel parlamentario, incluso los márgenes de revisión judicial en el ámbito interno cuando esa revisión importa también estándares propios del Tribunal Europeo.

Históricamente, el sistema interamericano se negó a incorporar la teoría del margen de apreciación, más allá de la cuarta instancia. Sin embargo, como todo tribunal, la Corte Interamericana tiene estándares

de revisión más fuertes o más débiles. Hay que mirar cuándo es más deferente o menos deferente. Hay casos de mayor deferencia, aunque no le llamen margen de apreciación, me parece importante retomar y analizar para la discusión más amplia de margen de apreciación. Por ejemplo, y para finalizar, en relación con la organización de los sistemas electorales en el caso “Castañeda Wilman”, donde se discutía el monopolio de nominación de partidos políticos, la Comisión primero, y luego la Corte – incluso remitiendo en algunos casos a decisiones del Tribunal Europeo – plantean que el Estado mexicano estaba en mejor condición que un tribunal internacional para analizar las reglas de organización de su sistema electoral en función de las características de su población, su territorio y su sistema político. Por lo tanto, no iba a hacer un análisis de la restricción de los derechos políticos de tipo estricto, sino un examen leve teniendo en cuenta cuáles eran los fundamentos que el propio Estado daba para esa organización política. Claramente es una teoría equivalente al margen de apreciación, vinculada con un tema – que también en el sistema europeo suele quedar en manos de las autoridades nacionales – de definir la organización de los sistemas electorales, pero con un límite que me parece fundamental: el sistema electoral puede ser un tema de decisión por parte de los Estados en la medida que se garantice el debido proceso y que el sistema electoral no esté excluyendo sistemáticamente, que no actúe como un factor de exclusión sistemática de sectores de la participación política.

Ahí me parece adecuado mirar esa idea de margen de revisión en “Castañeda” junto a una decisión previa que en “Castañeda” se había invocado y la Corte decide diferenciar de “Castañeda”, que era el caso “Yatama c/ Nicaragua”. Ahí sí la Corte se pone a analizar la manera de organizar el sistema de partidos políticos en Nicaragua y cómo esa organización de partidos políticos excluía la participación política de una comunidad indígena de la costa atlántica nicaragüense. La Corte dice ¿Qué diferencia “Castañeda” de “Yatama”? En “Yatama”, la revisión es más fuerte respecto de las formas de organización del sistema político electoral porque lo que está en discusión es la exclusión sistemática de un grupo en situación de discriminación estructural de la participación al sistema político del Estado. Ahí analiza el valor que tiene la participación como forma, no sólo de decidir, de participar en el proceso de autogobierno, sino de garantizar reversión de patrones de igualdad. Ese

me parece que es un eje importante para pensar en los márgenes de revisión.

Puede haber temas, en mi opinión nunca el núcleo duro al que yo hacía referencia puede ser objeto de márgenes de revisión leve y, aún dentro de los temas que pueden tener margen de revisión, las garantías de debido proceso y los temas de igualdad y no discriminación tienen que ser excepciones para cualquier análisis deferente de las normas.

Roberto Gargarella:

Bueno muchas gracias por la invitación, es un lujo la sede, el panel y estar con Alejandro, Tamara y Víctor.

Agradezco la posibilidad de continuar una conversación que tuvimos con Víctor, que yo considero que es la persona más preparada y con los mejores criterios para pensar el sistema interamericano juntos, y bueno, gracias por la oportunidad. Yo creo que tuvimos algún histórico desacuerdo en algún punto, pero deberíamos ver cuál es ese punto y hasta qué punto son relevantes las diferencias que podemos tener, tal vez sean menores.

Mi enfoque también arranca desde donde arranca el de él, que es la declaración de los cinco presidentes y el problema que eso genera. En lo personal, como él y como otras organizaciones a las que pertenecen muchos de los que están acá, firmé la declaración de repudio de lo dicho por los cinco presidentes.

Lo firmé porque a pesar de las razones públicas invocadas en ese documento, que en un punto dejan la idea del fin de los derechos humanos como demasiado fuerte, yo creo que lo que pasa ahí es grave y por se justificaba una reacción y se justificaba un repudio. Pero las razones públicas que ofrecen muestran que muchos de los que pueden estar moviendo un embate contra el sistema de los derechos humanos han tragado o consumido ya bastante aceptación de lo que es el sistema y entonces están dando, al menos en principio, una discusión que está bien, que merece darse. En todo caso, si yo lo firmé es porque uno podía entrever detrás de esas razones públicas invocadas, demandas o pretensiones no justificadas, propias de un contexto político histórico que parece hostil al discurso de los derechos humanos, a la vida activa del sistema que quiere confinar en todo caso el discurso de los derechos humanos a lo que ocurrió en los años 80 o que busca quitarle relevancia dentro de la esfera pública internacional. Por esa razón es que uno intuía,

o podría entrever, a la luz del contexto político histórico, que sí tenía sentido llamar la atención y decir “estamos en guardia, estamos en alerta, vemos detrás de las razones públicas invocadas movimientos hacia la generación de un problema”.

Pero para en todo caso pensar en difícil, tomar las razones públicas invocadas en relación con alguno de los puntos muy en particular, en el cambio de criterio de nuestro sistema o en el uso de criterios del tipo de margen de apreciación. En alguno de los comentarios de Víctor hay una respuesta a los comentarios que yo había hecho o que podía hacer. En lo personal, yo creo que hay razones tanto para resistir los movimientos hacia el predominio de la doctrina del margen de apreciación como me parece que hay razones para resistir un estado de cosas que ha quedado muy grabado en América Latina, en el mundo, en el paradigma de “Velásquez Rodríguez”, que es un paradigma más intervencionista y más activista. Yo creo que no defendería una posición como la que podría defender un colega amigo, Jorge Contesse, de que ya hemos pasado de la etapa del mapa dominado por dictaduras, ahora el mapa está dominado por democracias, entonces los criterios deben ser diferentes, porque esto sería cambiar un sistema de un criterio rígido e inflexible por otro criterio rígido e inflexible como el de los márgenes de apreciación. Por ese tipo de razones yo creo que debería pensarse en ese criterio también, como creo que debe determinar los modos en los que pensamos en general el control judicial, en algunos casos es híper activista y en algunos casos es híper deferente.

Por eso el punto es ver cuál es el criterio guía. Ahí, este sería mi punto de discusión y el único punto de ingreso a la discusión que yo puedo tener – me parece que los criterios dominantes, tal vez en Europa tanto como en América Latina, son poco sensibles a las que yo llamaría “las demandas de las teorías democráticas”. Aunque no es el único tipo de demandas que un tribunal internacional debe tener, puede tener otros criterios, por ejemplo, yo diría, sin entrar en demasiado detalle, yo me inclino por un criterio más tyleriano de intervención frente a casos, como decía Tyler “manifiestamente claros”, “evidentes de violaciones de derechos”. Pero el criterio que me interesa remarcar es más procedimental, vinculado con las “demandas de la teoría democrática”. Es por supuesto muy distinto al modo en que algunos, inclusive parte de la Corte Argentina – tal vez en la Corte en cabeza de gente como Carlos Rosenkratz – es un criterio muy distinto al que gente como ellos pueden tener en mente, que es un

criterio, para mí, mucho menos interesante, es un criterio mucho más soberanista en términos de autonomía estatal.

¿Qué pueden ser los requerimientos de la teoría democrática? Tomarse más en serio los procesos de creación de la norma, el carácter inclusivo, participativo, deliberativo que pueden tener esos procesos, saber tomar esos criterios en serio. Insisto, no es el único tipo de criterio que el tribunal puede tomar en cuenta, pero sí merece sobre subrayarse ese criterio en lugar de simplemente desplazarlo o hacer un uso débil del criterio.

Contra eso, me parece que tanto la visión de los márgenes de apreciación como el criterio, que yo llamaría, de interferencia predominante son un problema. En el primer caso por el dogmatismo, la inflexibilidad, la rigidez, que hace difícil sopesar o ser suficientemente sensible a los déficits democráticos que pueda tener una decisión. O sea, en una decisión que podría ser guiada por un criterio de margen de apreciación – al estilo que Jorge Contesse podría defender – el hecho de que una decisión haya sido tomada luego de una intervención del parlamento, ya en principio es un criterio de que esa es una decisión democrática y, por lo tanto, hay que aprender a ser deferentes con ese tipo de criterios. Yo creo que un problema que tiene esa teoría, esa visión, es un acercamiento muy pobre a la idea de democracia. Por eso, las teorías dominantes, yo me animaría a decirlo frente a muchas decisiones europeas – algunos sabrán en cuales estoy pensando – muestran esa rigidez, esa tosquedad, esa falta de calibre, para ver de qué modo se construyó esa teoría. El hecho de que a lo mejor esa decisión haya sido generara en un parlamento no es razón suficiente para decir que es una decisión democrática y, por lo tanto, en principio, hay una deferencia.

Pero obviamente el problema también es propio de lo que yo llamo “visiones más predominantes en América Latina” que entiendo que son o han sido el paradigma “Velásquez Rodríguez” más de interferencia. Y ahí – para la gente que me ha escuchado es un clásico y lo siento por lo aburrido – pero me parece que la Corte durante estas decisiones y, particularmente la decisión que a mí me resultó la más preocupante en la materia, que fue la decisión en Gelman, mostró una radical insensibilidad a lo que era más evidente. Estamos hablando de la decisión de Uruguay de amnistiar las violaciones masivas de derechos humanos que se habían producido en el país, primero a partir de una decisión del congreso, pero luego ratificada en dos procesos muy amplios, muy

sustantivos, muy profundos, yo diría impecables inimaginablemente. O sea, para pensar en la política real, en las democracias realmente existentes, en términos de lo que decía Víctor, en términos de democracia realmente existente, un tipo de decisión como esa yo creo que es inmejorable en términos democráticos aun cuando pueda producir un resultado que a uno le disguste. Es un resultado que, por ejemplo, a Carlos Nino, pensando en criterios similares, y cuando escribía “Juicio al mal absoluto”, había aparecido allí la primera consulta popular en Uruguay y él mostraba en su libro la primera reacción y decía que “eso nos deja perplejos”. ¿Por qué? Porque una decisión – Nino había trabajado en Argentina para la derogación de la ley de autoamnistía, claramente era alguien que tenía una posición muy tomada al respecto – pero decía “ojo, acá en Uruguay, lo que ocurrió no es lo mismo que pasó en Argentina – una amnistía dada por el propio gobierno militar en su favor –, esta es una decisión que tomó el parlamento en términos democráticos, en un momento difícil políticamente pero impecable en términos democráticos – yo diría, bajo exigencias estándares, sensatas, etc., – y luego ratificada en una, dos oportunidades a partir de procesos, alegatos inclusivos, deliberativos como se quiera”. Por eso digo, no tiene que tener uno una visión híper idealizada salvo como ideal regulativo para pensar qué es lo que ocurre en la práctica y decir, por ejemplo, “bueno, lo que ocurrió en Uruguay es espectacular en términos democráticos”. Ese tipo de decisión no puede ser mirada, como la miró la Corte Interamericana, diciendo “no importa el proceso de adopción ni la autoridad que emitió la ley de amnistía, sino la *ratio legis* – o sea el contenido de la decisión – que deja sin investigación ni sanción. Ese tipo de criterio, es lo que – en lo personal – yo venía esperando muy preocupadamente: ¿Qué era lo que iba a decir la Corte en esa oportunidad? Ahí había tenido oportunidad de dialogar, en un seminario que estábamos haciendo con Paola en E.E.U.U., estaba el presidente de la Corte en ese momento y, un poco viendo como venía la decisión, preguntamos qué es lo que podía pasar, sobre todo a la luz de la diversidad de decisiones de amnistías que se habían tomado en América Latina, en Brasil, en Argentina, y en Perú. Lo que había ocurrido en la Argentina, con la autoamnistía dada por la dictadura era completamente distinto a lo que había ocurrido en Perú con el parlamento cerrado por Fujimori y, era distinto a lo que había ocurrido en Brasil y era muy distinto a lo que había ocurrido en Uruguay. Entonces, la decisión que tenía la Corte en sus manos era una decisión tremendamente importante

que exigía de ella un tipo de sensibilidad en un área centralísima, que no tuvo, y que además desechó, sabiendo que estaba siendo mirada sobre qué iba a decir al respecto, con completo irrespeto como si no le importase en absoluto, como si “no existe la necesidad de pensar en el criterio, el procedimiento, la autoridad, no importa el absoluto, lo único que importa es el contenido y el contenido está mal, punto”.

En contexto de pluralismo, de desacuerdo, dificultad para entender derechos, cómo interpretar derechos y demás, es una respuesta inaceptable. Eso es lo que para muchos que tenemos la sensibilidad democrática más encendida, es extraordinariamente preocupante. Porque no solamente hay un problema en cuanto al irrespeto, la falta de consideración, la falta de tomar en serio el criterio democrático, sino que, la contra cara de eso, y ahí puede haber otro punto de diferencia entre lo que decimos Víctor y yo, que es el modo en el que se entienden los derechos: cómo interpretamos los derechos, qué lugar tienen los derechos, cuál es el vínculo entre los derechos y democracia. O sea, lo que es un derecho es algo que es completamente ajeno a la decisión democrática. Entonces yo diría que no, pero la Corte parece decir que sí. Entonces, tenemos un problema en cuanto a la falta de sensibilidad y la falta de tomar en serio el argumento democrático, y la contracara, que también anuncia algo preocupante, que es cómo se piensan los derechos.

La situación por supuesto no se remedia diciendo – y yo a esto ya le “llamaba la respuesta a Víctor Abramovich” – que no se remedia diciendo que “el país adoptó, se comprometió a través del parlamento a suscribir este tratado y este sistema de toma decisiones, este procedimiento”. Es lo mismo que cuando un país de un modo u otro con esa misma tranquilidad adopta un sistema de control judicial. El hecho de que uno adopta de algún modo constitucionalmente y si se quiere un sistema de control judicial, no precluye ni concluye una discusión, sino que es el punto de partida para una discusión sobre el carácter apropiado o no de esa decisión en nombre del control judicial. Es decir, podemos discutir mil decisiones sobre cómo se han tomado, con qué procedimiento, con qué alcance, con qué esfera, con qué autoridad, con qué legitimidad, si jurisdiccionalmente correspondía. O sea, hay doscientas mil cosas que se viven discutiendo. Entonces, el hecho de que un país haya “soberanamente” adoptado o se haya sometido al sistema interamericano dice bastante poco. Dice algo, que no es irrelevante, pero

dice bastante poco respecto de la discusión sustantiva que tenemos que dar.

Ahora, y ya concluyendo, en la situación en la que estamos, la Corte Interamericana va a tener problemas que tal vez estén detrás de la declaración. Va a tener problemas – entiendo yo – para lidiar con el proceso que se lleva adelante en Colombia con el acuerdo de paz y demás. ¿Por qué? Porque incluye perdones, incluye formas de amnistía. En su propia argumentación lo que está pasando es un escándalo. Por supuesto, para cualquier persona sensata, lo que ocurre en Colombia no es un escándalo en términos de la solución sustantiva que se ha ido forjando. Entonces, que la Corte haya tenido esa rigidez, ese dogmatismo y esa falta de sensibilidad democrática la pone ahora en un problema. Lo camuflará como lo pudo hacer en cualquier otra decisión, pero es un problema porque no queremos ese tipo de decisiones. Del mismo modo que un esquema como el de Sudáfrica respecto de cómo tratar los crímenes masivos hubiera sido una vergüenza inaceptable en el mundo y no se puede renegar eso diciendo “ah no, sos Sudáfrica y estás en otro continente”. Nos puede pasar un caso similar y ¿qué hacemos frente a eso? Donde la decisión que se toma desde el punto de vista de solución argentina, repudiamos o no nos gusta, pero dentro de todo es una decisión que está dentro de los márgenes de lo razonable en una comunidad que se disiente y dice “estamos desgarrados por una tragedia” y lo que más les importa es conocer la verdad y “bueno, hagamos lo posible por eso”.

Entonces, decisiones como las que tenemos hoy nos ponen dificultades para tratar razonablemente casos como los de Colombia y Sudáfrica. Creo que también necesitamos tener mordedura crítica frente a cosas que muchos podemos acordar, que tienen que ver con el modo en el que hoy funciona la Corte, el modo en el que está compuesta. Dado el tipo de autoridad que se ha ido forjando en la Corte por su composición y por su modo de decisión, para personas interesadas en el sistema es muy problemático lo que está haciendo, su autoridad es débil, pero por lo propio que ellos han hecho. Eso es lo que yo creo que nos lleva a una pregunta acerca de cómo repensar el sistema institucional para que como ciudadanos democráticos y comprometidos con los derechos podamos decir “siento que la decisión de ese tribunal es una decisión que me incluye y siento que es una decisión tomada por la mejor institución que podía tomar la decisión y me allano plenamente”. Yo creo que el déficit

que cualquier persona sensata puede ver hoy en el funcionamiento de la Corte en todo – si levantamos la alfombra sabemos que está llena de gruesos problemas – hace que uno deba preguntarse, no solamente hay decisiones para todos los gustos, hay criterios para todos los gustos, es cierto, pero también hay un modo de funcionamiento y una estructura de decisiones que es muy problemática y tenemos que hacernos cargo de eso porque es un problema que es lo que genera que las obras de la legitimidad que, por ejemplo, empujan, y en las que se apoyan tanto decisiones como la de Fontevecchia, que no son simplemente decisiones motivadas por cuatro jueces de la Corte Argentina mal motivados o gobiernos que ahora están llevados adelante políticamente por un cierto sector. No es una cuestión simplemente conspirativa que también lo hay, sino que es una cuestión en donde muchas personas sensatas encuentran bases razonables para criticar los modos de funcionamiento y decisión de los tribunales. Tenemos que estar preparados para poner esa crítica en primer lugar, para hacer invulnerable a este tipo de tribunales a críticas que hoy son críticas que cualquier persona puede ponerse a pensar con razón.

Entonces de lo que sería mi propuesta, yo entiendo que debe decirse mucho más sobre qué es lo que implica el tomarse en serio los criterios democráticos. Sin embargo, y concluyo con esto, diría dos cosas. Uno es que, por suerte, contamos con casos muy gruesos que nos permiten distinguir, como diría Carrió, los casos claros y casos oscuros. Por otro, también tenemos la historia y la política con nosotros en el sentido de que podemos aprender, sabemos de la tradición política latinoamericana por dónde pasa. Países en donde el sistema presidencialista es muy fuerte y en donde se abusa del poder a través de la concentración del poder. Sabemos el tipo de violencia que echan de antemano. Sabemos de la tradición que ocurre a nivel subnacional o a nivel internacional de colonización de los órganos de control. Entonces, son elementos que nos permiten entender mejor cuándo una decisión tiene una calidad democrática irreprochable y cuándo es una decisión que es muy problemática en esos términos, y vemos si con eso podemos avanzar en estas aguas difíciles, navegarlas con relativa tranquilidad.

Tamara Taraciuk:

Muchísimas gracias por la invitación, yo voy a poner sobre la mesa un ángulo diferente que creo que tiene que ver un poco con mi experiencia

y cómo usamos nosotros el lenguaje de los derechos humanos. Cuando vi la invitación y cuando hablamos, mi primera reacción fue plantear el riesgo que genera para el movimiento de los derechos humanos, el uso y abuso de los derechos humanos en distintos contextos.

Para mí la declaración, ésta que disparó los comentarios de Víctor y de Roberto, es exactamente porque hay que entenderla en un contexto. Hay una discusión de fondo muy legítima sobre el sistema interamericano. Un poco lo que planteábamos recién, con un nivel de seriedad que no se ve reflejada en esa declaración ni en ese intento de “fortalecer” el sistema interamericano. Creo que es muy importante entender eso, el contexto en el que se dan esas discusiones. Porque el planteo de esa declaración en particular no fue de un seminario, con gente seria que sepa de lo que está pasando, que use el sistema interamericano, que evalúe las sentencias de la Corte para determinar cómo fortalecer el sistema, cómo los usuarios se sienten frustrados porque los casos llevan años, porque las sentencias pueden o no reflejar las visiones de académicos más o menos propias de una democracia.

Cuando uno lee el texto de la Declaración, habla de que piden que el sistema defienda el legítimo espacio de autonomía de los Estados, que exista un margen de apreciación, que se consideren las realidades políticas, económicas y sociales de los Estados. Eso en abstracto es algo que uno no necesariamente estaría en desacuerdo. Pero cuando uno lo mira en el contexto, en el fondo es una defensa de un principio arcaico de la soberanía de los Estados que no tiene ninguna cabida en el sistema interamericano ni en el curso de los derechos humanos. Eso es lo que para nosotros como organización de derechos humanos – para Human Rights Watch – lo hace problemático porque hay un trasfondo político que yo creo que no podemos dejar de mencionar cuando planteamos este tipo de discusiones. Éstos son los argumentos que se han esbozado en el pasado, en la región para deslegitimar el sistema interamericano.

Yo no haría una defensa irrestricta del sistema interamericano porque tiene un montón de problemas, pero el corazón de la discusión tiene que reconocer, vos decías Víctor “tener en consideración las democracias realmente existentes”. Pero estamos en una región donde el sistema interamericano es el último recurso para las personas que sufren violaciones de derechos humanos y no consiguen recursos dentro de sus jurisdicciones. Son sistemas de justicia que son mejores o peores,

tenemos graduación, pero definitivamente, lo que requiere es una discusión seria.

Cuando yo estuve en una reunión hace unos días planteando este tema específicamente con las autoridades del gobierno de Argentina contándoles qué significa esto, por qué se plantea esto. La respuesta luego es una solicitud del gobierno de Chile, el presidente Piñera estaba muy interesado en que esta declaración saliera por un acuerdo más presidencial. Eso no es una discusión seria, lo que están intentando plantear en este seminario. Yo creo que cuando yo pienso en el riesgo que genera el uso y abuso del discurso de los derechos humanos también hay que pensarlo desde ese lugar. Este tipo de discusión no se plantea así, no se plantea sobre una declaración por cinco presidentes con todo este trasfondo político que no permite una discusión seria. Creo que es un tema que debería despertar muchas más alertas de las que despertó. Acá estamos preocupados los que la leímos y sabemos de qué se trata, pero la realidad es que no se sabe si esto puede dar lugar a una discusión que no sea una discusión seria, sino que sea un intento por limitar el trabajo del sistema interamericano, que insisto, debe ser mejorado, pero no de esta manera.

Yo hace diez años que me dedico a cubrir la situación de derechos humanos en Venezuela y creo que cuando uno habla del uso y abuso del discurso de derechos humanos, Venezuela es un buen ejemplo para el lado que uno lo quiera mirar. Quiero plantear dos ángulos, totalmente opuestos que demuestran como este discurso ha sido usado de una manera que no ayuda a la causa de los derechos humanos ni a solucionar la crisis de derechos humanos y que tiene siempre un trasfondo político, pero no importa desde qué lado político uno lo mire, encuentra ejemplos de lo mismo.

Por un lado, han habido tradicionalmente críticas a quienes criticamos la situación de derechos humanos en Venezuela desde la izquierda, críticas de “en realidad la situación en Venezuela no es tan así”. Hace diez años había muchos más derechos de los que hay ahora porque la situación fue cambiando y yo creo que hoy nadie decente que haya pisado Venezuela puede sostener que no pasa lo que está pasando, cuando uno habla de represión en las calles, cuando uno habla de una crisis humanitaria que es devastadora y nosotros que estamos haciendo informes con datos duros sobre sarampión, malaria, difteria, inseguridad alimentaria. Es muy difícil, incluso con una visión ideologizada de la

realidad venezolana, negar la realidad. Hay pocos que niegan lo que pasa. El cambio de discurso, y el uso y abuso de los derechos humanos pasa más bien por ver a quién se culpa de lo que está ocurriendo. Por un lado, hay más gente que trata de defender lo que fue el proyecto político de Chávez en su momento y distinguirlo de la situación actual con Maduro. Hay gente que le echa la culpa a las sanciones de Estados Unidos de lo que está ocurriendo en Venezuela, cuando la realidad humanitaria precede las sanciones al sector petrolero.

Pero creo que todo este manoseo de discursos de derechos humanos le hace muy mal a la causa de derechos humanos. Cuando uno se aleja de los hechos para hablar de una lectura ideologizada de la realidad, y eso pasa mucho en este mundo, es un problema. Y no sólo ocurre desde quienes defienden o defendían el gobierno de Venezuela, sino que ocurre también del lado opuesto. Hoy quienes están en la oposición radical extrema venezolana están planteando y usando el lenguaje de derechos humanos para justificar una intervención militar o una intervención humanitaria ante la realidad humanitaria de perder intervención en Venezuela empleando el argumento de la responsabilidad de proteger. Son unos principios que establecen claramente la responsabilidad que tienen los Estados para intervenir en situaciones de gravísimas violaciones de derechos humanos en otros países – estamos hablando de casos de genocidios, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra, limpieza étnica – e invocan la responsabilidad de proteger para decir que hay que intervenir y usar la fuerza para una intervención militar en Venezuela cuando no se sostiene realmente y no es realmente una lectura de derechos humanos que ayude a la causa tampoco.

Cuando uno piensa en la responsabilidad para proteger hay dos puntos fundamentales, uno es la extensión de la realidad del problema. Hay algunos acá, quienes me conocen, saben que yo hablo todo el tiempo de lo que pasa en Venezuela y la gravedad de lo que ocurre en Venezuela. A mí nadie me tiene que convencer de que lo que pasa en Venezuela es realmente grave. Pero no es un genocidio legalmente y no hay una determinación de ningún tribunal internacional que establezca que hay crímenes contra la humanidad en Venezuela. Aun si lo hubiera, la Corte Penal Internacional está investigando en un examen preliminar sobre la posible comisión de crímenes contra la humanidad en Venezuela, la probabilidad de proteger establece mecanismos graduales, que

empiezan con medidas humanitarias, diplomáticas, de todo tipo antes de llegar al uso de la fuerza.

Entonces, invocar el argumento de derechos humanos para decir que se están violando derechos humanos y que la responsabilidad de proteger justifica una intervención militar, no ayuda. No ayuda a resolver la crisis venezolana, no ayuda al discurso ni al movimiento de los derechos humanos. Es una distracción innecesaria del problema fundamental que es movilizar una respuesta coordinada de la comunidad internacional para tratar de abordar un problema.

Simplemente como reflexión y tal vez disparador, en efecto más para discutir que para plantear realidades. Yo creo que ambas cosas hacen muy mal al movimiento de derechos humanos, plantear el abuso desde cualquier visión ideologizada. Volviendo a la declaración, lo que ocurrió detrás de eso fue la movilización de ciertos sectores en Chile, disgustados con decisiones del sistema interamericano que tenían que ver con derechos de la comunidad LGBTI y derechos de esta nueva imagen de derechos. Entonces, es imposible no plantear esto en el contexto político en el que se da. Es muy difícil en este contexto mantener un discurso objetivo, usando un lenguaje de derechos humanos que sea riguroso, pero también, yo personalmente creo que es más importante porque hay como un ataque al lenguaje y un abuso desde distintos lugares, y al final de cuentas a los que más nos perjudican es a los que queremos mantener esa línea más objetiva.

Alejandro Chehtman:

Tenemos la suerte de tener tres visiones agudas e informadas la verdad que es un gusto, tenemos un rato para preguntas así que el que tenga preguntas levanta la mano.

Público 1:

Muchas gracias a los tres por esta interesante exposición de ideas. Quisiera volver sobre el tema de la responsabilidad de proteger que tal vez de los temas que han tratado acá conozco un poquito más.

Amnesty, hace pocos días sacó un informe diciendo que podría haber crímenes contra la humanidad en Venezuela. Hay un grupo de Estados que han llevado el caso a la Corte Penal Internacional. Vos (Tamara Taraciuk) mencionaste sólo genocidio, como que no hay ningún tribunal que haya declarado la existencia de un genocidio. En ninguno de los

supuestos donde se aplicó en el pasado, había habido una determinación de un tribunal sobre si había un genocidio.

Por otro parte, el concepto de responsabilidad de proteger no implica un camino gradual. Michael Moore, en su primer informe, lo que dice es que la responsabilidad de proteger tiene tres patas. Una de esas patas es la pata de la prevención y de la formación de los Estados, porque también en este caso es una responsabilidad subsidiaria la que existe por parte de la comunidad internacional, la responsabilidad de proteger de los propios Estados. Pero, dice que hay una necesidad de dar una respuesta oportuna y decisiva, y esta respuesta oportuna y decisiva no está atada al cumplimiento de ningún prerequisite. Después, si en el caso de Venezuela sería conveniente o no utilizar la fuerza es un debate mucho más amplio. Yo considero que sí, pero en esto estoy en amplia minoría tanto aquí en Argentina como en otros lados. Pero yo creo que – y lo vengo diciendo desde hace muchos años – que este tipo de situaciones se agravan y llega un momento en el que se tornan insostenibles y entre tanto le hacemos el juego al dictador de turno que puede llegar a estar, 50 años como en Cuba, o más.

Entonces simplemente perdón que me sume a los expositores y no hice una pregunta, pero quería aclarar este punto, gracias.

Tamara Taraciuk:

¿Yo te puedo comentar sobre eso? No voy a comentar sobre el trabajo de Amnesty, yo lo que te puedo decir es, nosotros venimos documentando la represión en Venezuela hace muchísimos años. Desde el 2014 hemos dicho que en Venezuela se cometieron violaciones de derechos humanos sistemáticas, cometidas por las fuerzas de seguridad en distintos momentos y la razón por la cual llegamos a ese argumento, a esa conclusión, es que hemos documentado violaciones de derechos humanos incluyendo brutalidad en las calles y torturas dentro de los centros de detención, cometidos por distintas fuerzas de seguridad en distintos lugares del país, en distintos centros de detención, durante un periodo determinado de tiempo. En 2014 fueron unos dos meses, en 2017 unos cuatro meses los que duraron la represión masiva.

Toda la información que nosotros manejamos se la hicimos llegar a la Corte Penal Internacional, a la oficina de la fiscal, antes de que abriera el examen preliminar. Y en los informes de Human Rights Watch dice que

esta información se la hizo llegar a la Corte Penal para investigar estos hechos.

Yo siento que hay que hacer una distinción entre posibles crímenes contra la humanidad y genocidio. O sea, un genocidio es otra cosa. Esta discusión no es clara entre quienes abogan por una intervención militar en Venezuela. Eso debilita el argumento porque cuando uno se para a decir “es un genocidio, están matando a niños porque se mueren de hambre, es un genocidio”, no señor. Eso no es un genocidio, es otra cosa. Es grave; es triste; es una crisis humanitaria; pero no es un genocidio.

En cuanto a crímenes contra la humanidad, la Corte Penal, la fiscalía, abrió un examen preliminar, que es una muy buena noticia porque genera presión ante las autoridades. Y es una estrategia, de muchas, que permiten meterles presión a las autoridades del régimen de Maduro. Pero no ha habido una determinación legal, podemos discutir si Amnistía o Human Rights Watch, o quien sea, tienen evidencia para hacer esa determinación. Yo honestamente creo que nadie lo tiene que anunciar a la Corte Penal porque uno puede hacer el mejor trabajo riguroso que hay, pero hay un tema de sistematicidad y un tema de números que podemos estar 80 años discutiendo. Pero sí creo hay que hacer esa distinción, lo cual no significa que no se pueda hablar de la responsabilidad de proteger como un mecanismo para movilizar distintas maneras de presionar al gobierno de Maduro. Pero si uno no es riguroso en los conceptos legales, al final es contraproducente y en Venezuela lo que estamos viendo es esto, con este tipo de discurso.

Otra discusión totalmente fuera de la cuestión jurídica es si tiene alguna viabilidad política una intervención militar, ya sea que uno esté de acuerdo o no. En una región en donde los gobiernos se han opuesto y donde por primera vez, en mucho tiempo la región, excepto Nicaragua, es un poco más fácil y lideran los esfuerzos diplomáticos multilaterales ante una crisis humanitaria.

Víctor Abramovich:

Una sola cosa que me quedó para agregar, que relaciona un poco la discusión que están generando. Cuando uno piensa en conceptos de derechos humanos, de alguna manera cesión de soberanía a instancia de protección, el tema es a quién se le cede esa soberanía que el Estado reconoce que tiene que ceder. Me parece que es importante vincular siempre la idea de protección internacional con los mecanismos

multilaterales de protección internacional. Siempre me pareció problemática la idea de la obligación de proteger pensada desde la perspectiva de la posibilidad de acción de Estados unilaterales.

Está prohibido, pero digo que se está planteando y no es la primera vez que se planteó una intervención con el argumento humanitario unilateral. Por ejemplo, hoy la discusión es si Estados Unidos va a intervenir unilateralmente a Venezuela. Entonces, eso me parece que es un punto importante pensar, pocas cosas le hacen peor a los conceptos de derechos humanos que el uso espurio del concepto de obligación de proteger para justificar intervenciones militares como la que se está planteando en Venezuela o en otros países con el argumento del riesgo humanitario o derechos humanos. Entonces, pensar en los derechos humanos implica limitación soberana, pero en función de discusiones multilaterales que tenga una lógica de decisión que también tiene que tener un componente deliberativo, participativo, que cierre un poco las asimetrías de poder entre los distintos Estados. Para eso está el Derecho Internacional Público, que me parece que tiene que ser complementario al Derecho Internacional de los derechos humanos. Eso no es un tema menor porque un antecedente del uso del argumento de derechos humanos para una intervención militar en Venezuela puede ser contribuir a la deslegitimación aún mayor de los derechos humanos. Me parece que es un tema que está al centro de la discusión.

Tamara Taraciuk:

¿Puedo agregar sólo algo de esto? Yo creo que no es necesaria una intervención militar para enviar mensajes fuertes desde distintos ámbitos. Por ejemplo, nosotros cuando publicamos este último informe sobre la emergencia humanitaria, a la semana hubo una reunión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en donde nos citaron a presentar el informe, y ahí nadie estaba hablando de mandar a los cascos azules ni a los marines. Era una discusión sobre la situación humanitaria, y si bien no se tomó ninguna decisión, envió un mensaje muy fuerte, que desde las Naciones Unidas, desde el Consejo de Seguridad en una sesión formal del Consejo de Seguridad con Rusia y China sentados en la mesa.

Público 2 (Nahuel Maisley):

Nahuel Maisley, tengo dos preguntas.

Una, continuando la conversación entre Víctor y Roberto acerca de los modelos de cómo pensar el modelo institucional para el sistema interamericano. Mi pregunta es, en el modelo en el que están pensado, ¿qué diferencias significativas hay con el control judicial de constitucionalidad? Parecería que en el modelo en el que está pensando Roberto no es demasiado distinto que el modelo en el que Roberto está pensando para el control judicial de constitucionalidad a nivel local. En el modelo de Víctor sí, a partir del principio de subsidiariedad, si lo entiendo bien, pero depende de cómo uno construya el principio de subsidiariedad, hasta dónde llegan esas diferencias, si son diferencias cuantitativas o diferencias cualitativas. ¿Qué debería hacer el sistema interamericano que no deba hacer la Corte Suprema y viceversa?

La otra pregunta es una pregunta más amplia acerca de la declaración de los presidentes. El otro día en una la charla con mi jefe en la UBA, Armin von Bogdandy decía que quizás la declaración esta de los presidentes tal vez es una oportunidad para empezar a hablar en términos del lenguaje de los derechos humanos acerca de las reformas que el sistema necesita. Me hacía acordar a lo que Mónica Pinto suele decir sobre que no hay que abrir la Convención Americana de Derechos Humanos porque una vez que la abris puede salir cualquier cosa de eso. Entonces, mi pregunta es acerca del timing, porque pareciera haber cierto acuerdo entre los tres en cuanto a que el sistema interamericano necesita ciertas reformas. La pregunta es por el timing, evidentemente no era hace 5 o 6 años, 10 años con la ola gobiernos de izquierda, comunistas, como quieran llamarlos de la última década porque también hubo un *backlash* muy fuerte respecto del sistema interamericano. El momento no es ahora tampoco con la nueva ola de gobiernos de derecha o como quieran llamarlos porque también hay un *backlash* fuerte respecto del sistema interamericano. Entonces seguimos posponiendo discutir seriamente acerca de estas reformas porque el riesgo es que “si lo abrimos puede salir cualquier cosa”. La pregunta es si no es ahora y no fue hace 10 años, cuándo? ¿Qué estamos esperando para abrir esa discusión públicamente?

Tamara Taraciuk:

Quiero decir una cosa sobre lo último porque lo demás es más para ustedes. Para mí no es una cuestión de timing, es una cuestión de cómo. ¿Quién convoca esa discusión?

¿Quién participa de esa discusión? ¿Cómo se elabora un programa de fortalecimiento genuino del sistema interamericano? Es imposible esperar un momento propicio en función de quienes gobiernan Latinoamérica porque pensamos que estamos mejor saliendo de las dictaduras y nos encontramos hoy con Venezuela y Nicaragua; con Cuba que nunca se terminó de ir. Entonces, creo que no es una cuestión de tiempo. Es una cuestión de quién plantea una discusión seria y cómo se hace y quién está dispuesto a hacerlo sin sacarse la foto, creo que eso también es importante. O sea, ¿Cómo hacemos una discusión a puertas cerradas entre los que están interesados en que esto realmente salga bien con anuencia de la Comisión Interamericana, de la Corte Interamericana, de los gobiernos que estén interesados en esto sin hacer un show?

Víctor Abramovich:

A ver, yo creo, decía al principio que este tipo de iniciativas, cuando los gobiernos marcan la agenda de los temas que quieren discutir es complicado cómo entrar a la discusión sin quedar enmarcado en quién la abrió y que tiene detrás esa intención de discutir algo. Ahora, siempre es mejor crear discusiones. O sea, no creo que debilite al sistema interamericano, esto que nos indica Roberto sobre el caso Gelman, sino que eso fortalece el sistema. Si uno quiere saber una forma de ir superando el déficit que pueda tener la Corte Interamericana como la Corte Suprema es ir generando una comunidad de actores que discutan las decisiones que demuestren las inconsistencias, que le planteen cambios. Entonces yo creo que eso lejos de debilitar, fortalece. Lo que está faltando, lo que faltó históricamente al sistema interamericano, es esta comunidad epistémica que empiece a discutir las decisiones. Pero que hoy existe eso, hay una serie, no sólo las organizaciones usuales, hay un espacio académico importantísimo, basta con mirar los *amicus* que se presentan ante la Corte en los distintos casos. Lo que es, es un sector que tiene que salir a dar una discusión, contestarle a los Estados, pero sin dejar de plantear las críticas hacia el sistema para mejorar el fortalecimiento. Siempre el sistema interamericano es un sistema de derecho público internacional que lo sostienen los Estados. O sea, cuando digo “hay una debilidad en el acuerdo político”, a la larga algunas reformas siempre hay que hacer porque quién tiene que sostener es el que está discutiendo el sistema, es el mejor lugar para la discusión.

Después la otra pregunta es más difícil, no la tengo tan clara sobre si el estándar de revisión que yo estoy planteando – pero si me escucharon, mi postura es bastante parecida a la teoría de Erikson de cuándo el poder judicial puede controlar un derecho. O sea, cuando hay sectores excluidos del sistema de autogobierno colectivo, el margen de los mecanismos de control para intervenir es más fuerte a nivel interno y también me parece que la intervención en los procesos internacionales avanzó. Mi idea también, quizás ahí están los puntos que históricamente discutimos, yo creo que hay algunas cuestiones que aún los procesos de decisión mayoritaria, referéndum, no dirimen de manera definitiva. Me parece que es muy importante, sí, que se tome en cuenta el pedigree democrático de la decisión cuando va a analizar el margen de revisión. Pero, un poco lo que planteaba para el sistema interamericano, que haya un proceso deliberativo, representativo es una condición vinculada con cómo se limitan derechos en el ámbito interno, pero no dirime por completo la discusión. Pienso por ejemplo la ley de caducidad es una ley donde es el congreso el que define la caducidad de una acción penal, cosa que está invadiendo facultades del poder judicial. Le da al poder ejecutivo la facultad de decidir qué casos van al sistema penal y que casos van al poder ejecutivo. Además, la propia Corte Suprema de Uruguay en varias decisiones antes y después del referéndum dijo que viola la división de poderes y que el referéndum pueda purgar ese tipo de vicios. Entonces pienso, si el día de mañana suponiendo que en la Argentina gana una fórmula que convoca un referéndum para discutir algunos temas como por ejemplo el establecimiento de la pena de muerte o un sistema de ejecución extrajudicial, yo creo que hay un margen para discutir eso y por eso me parece que hay principios básicos. Por eso planteo cual es mi idea de los principios básicos. Mirar el pedigree democrático de una decisión, me parece que ese enfoque procedimental del margen de deferencia del sistema europeo como en el caso defensores de animales contra Reino Unido, va un poco por esa línea y me parece que es una línea interesante para pensar. Pero no dirime la discusión, porque si no, no existiría el derecho internacional de los derechos humanos, me parece que hay un punto sobre todo cuando son temas de un núcleo duro, por ejemplo, las grandes violaciones.

También creo que parte del planteo que hace Roberto, que se dirige a la Corte, es un planteo más genérico sobre el control judicial. Porque si vos ves la Corte Interamericana en Gelman, es verdad que le dedica poco

al análisis, pero cita 4 decisiones de tribunales nacionales, de Estados Unidos, Colombia y Costa Rica que plantean los límites del referéndum cuando está en juego la supremacía constitucional. Entonces ahí hay como modelos distintos de control judicial que están en juego. O sea, atribuirles todo el problema de insensibilidad democrática a la Corte Interamericana es un poco excesivo porque ahí un poco lo que está en discusión son modelos de *judicial review*, me parece, más profundo.

Roberto Gargarella:

Primero, un poco retomando y coincidiendo con Víctor. Sobre lo que decía Tamara, yo desafiaría la idea de que no se plantee así ni permite una discusión seria, es discutible, digamos, en la declaración. O sea, salimos a desafiarlo y damos ahora un debate nosotros acá y otra gente, un montón de organización de derechos humanos, no impide una discusión. La verdad es que si en el peor momento político de los últimos años, en América Latina, esto es lo que tienen para decir, ganamos porque, en el sentido de que admiten un poco, en términos, dentro de lo razonable. No creo que precluya una discusión, habilita aun discusión y permite que uno esté en contra y de argumentos jurídicos de por qué no y eso me parece saludable. Lo repudiamos, pero me parece entendible que países de conservadores quieran hacer una lectura conservadora, y eso recibe una crítica política sobre los derechos humanos y me parece perfecto. Lo repudiamos porque queremos marcar ese límite, pero forma parte de la discusión pública.

Sobre control judicial, no reproduciría lo que creo que tengo a nivel local, en crítica al control judicial al nivel internacional, porque las instituciones son distintas, los grados de legitimidad de los jueces son distintos, los casos en los que pueden intervenir son diferentes. Entonces, por eso, sí hay un criterio general, que yo creo que uno debe tener, que debe ser consistente en eso, depende de quién es usted, en qué casos interviene y con qué medios interviene, para poder dar más o menos legitimidad y podrá merecer más o menos críticas. Ese criterio sí, me parece que uno debe ser consistente a nivel nacional e internacional. Simplemente que eso no ocurre porque creo que el problema de legitimidad de los jueces de la Corte Interamericana es mucho mayor y eso genera una dificultad adicional que debería darles lucidez para actuar con medios y apelando a remedios diferentes de los que utilizan. Por eso es que, otra vez, no solamente dedicar pocos párrafos, aun si hubiera sido

dos párrafos, un párrafo sobre la cuestión, o sea decir lo que se dice eso forma parte de lo que yo entiendo es lo inaceptable.

Ahora, simplemente como clarificación importantísima que es, justamente quienes yo creo que hacemos un llamado por la cuestión de la sensibilidad democrática y fue como aparecían también en el mundo de los doctrinarios hispanos en Europa, en la misma línea de querer una reflexión sobre pedigree democrático de la norma. Yo creo que lo que pedimos es, entre otras cosas, no tomar un referéndum como la más alta expresión de la democracia. Depende de qué referéndum hablamos, si es organizado. Yo creo que son muchos los referéndums que tenemos a mano, como hubo en Colombia, yo en la letra fina lo resistiré, lo resistí, en términos democráticos. Porque otra vez, la defensa de la deliberación democrática quiere decir que a uno le importa la apertura, quienes han intervenido y los modos en los que se han organizado los procedimientos de discusión. Si ese modo no se ha organizado de forma mínimamente decorosa como yo creo que ocurrió en Colombia o también en el Brexit, o sea otra vez, con un análisis que es históricamente informado en el sentido de que sabemos que muchos líderes en aprietos como pudo ser Cameron en Inglaterra o Santos en Colombia, tratando de ganar legitimidad, acuden a consultas populares, como lo hizo en su momento Pinochet, tratando de que esa consulta le dé a favor y eso le refuerce la legitimidad que está perdiendo. Sabemos históricamente que eso suele ocurrir y merecemos mirar los referéndums también con ese ojo crítico. Entonces, no es que “ah porque es referéndum nos arrodillamos ante la máxima expresión del pueblo”, no, los referéndums pueden ser repudiados por razones democráticas. Justamente lo interesante de Uruguay es que, con un escrutinio más estricto, para decirlo así, merecía toda la respetabilidad desde cualquier punto de vista. Entonces, la idea de referéndum no aplasta nuestra preocupación democrática sino que hacen un llamado de atención para que prestemos atención, y si forman parte de los tradicionales abusos que el poder concentrado lleva adelante para reforzar legitimidad, o no. Entonces, cuando uno encuentra que no, como en el caso de Uruguay dice “ah bueno una razón para el hiper respeto”.

También, coincido con Víctor en cuanto yo también tengo como criterio de fondo un criterio procedimentalista, me parece también al que le pondría varias vueltas de tuerca. Uno, en términos de cuál es la idea de democracia que tiene en el fondo esa visión procedimentalista, que yo

creo que es una visión también pobre de la democracia. También una vuelta de tuerca que Nino no rechazaría que es históricamente informada de cuáles son las tragedias, no sé, el por ejemplo podría pensar bueno en línea con lo que decía “Carolene Products”, a la luz de la historia norteamericana las minorías que merecen un súper cuidado son, no sé, los afroamericanos que históricamente han sido postergadas.

¿En América Latina cuál sería? Un análisis procedimentalista, históricamente informado a la luz de las prácticas habituales de América Latina. Tenemos mucho que decir ahí, sobre el tipo de violencias que predominan, el tipo de concentración de poder que predomina, etc.

Alejandro Chehtman:

Tenemos 10 minutos y tres preguntas.

Víctor Abramovich:

Me parece interesante también lo que planteaba Roberto sobre la discusión que se puede dar sobre deberes de investigación penal y procesos transicionales y la discusión de Colombia y Sudáfrica. Ahí también creo que el sistema interamericano tiene una evolución en la jurisprudencia en materia de deberes de investigación penal. Porque el principio rígido de investigación penal, que sigue siendo un principio del sistema, está vinculado con legislación de períodos de transición post dictadura, pero en casos de no transición sustantiva ni siquiera hubo un debate democrático sobre una salida transicional del país, de una justicia transicional. Por ejemplo, en el caso de la impunidad de Guatemala o incluso en El Salvador y Guatemala que tuvieron un acuerdo de paz, las leyes de amnistía ni quedaron. La ley de Argentina es una ley primero de autoamnistía y después es una ley que aún en el gobierno de Alfonsín, con los militares como actores de veto, ahí hay un problema de déficit de deliberación democracia, lo mismo la ley de caducidad o la ley de autoamnistía brasileña o la ley chilena, fue un poco lo que investigó y plantó el sistema hasta ahora. Creo que el sistema no va a tener el mismo abordaje, que en el caso de “Mozote”, respecto de leyes que implican instrumentos de salida de conflictos armados en curso, donde el deber de investigación penal puede de alguna manera equilibrarse con otras obligaciones vinculadas con verdad, con memoria, con reparación, con aporte a la desmovilización de grupos armados que combaten. Eso de alguna manera, si uno piensa, para Colombia en el momento del proceso

de la ley de justicia y paz, nunca la Comisión ni la Corte dijeron que esa ley que implicaba reducciones de pena era incompatible con la Convención Americana. Lo que plantearon básicamente es que había un deber de tomarse en serio el resto de las obligaciones que iban acompañadas de esos beneficios penales y que en la práctica eso no ocurría.

Entonces, me parece que eso – y me anticipo – puede ser más complejo que lo que vos tenés en mente respecto de la especie del sistema que para adelante habrá que ver cómo se da.

Público 3 (Agustín Lastra):

Tengo dos preguntas, una dirigida a Víctor y otra para Tamara.

La primera Víctor, usted explicó que los tribunales internacionales, en este caso la Corte Interamericana de Derechos Humanos, recibe innumerables casos por año y pese a ello, resuelve unos pocos. Me gustaría saber en base a qué criterios, pautas y parámetros realiza esta selección.

La segunda, dirigida a Tamara, usted mencionó que hay una manifiesta violación de derechos humanos en Venezuela pero que ello no justifica, por lo menos hasta el momento, o no alcanza, para realizar una intervención militar con fines humanitarios o para invocar la doctrina de la responsabilidad de proteger. Me gustaría saber qué solución propondría usted desde el ámbito, trabajando en un organismo internacional de derechos humanos, ¿Cuál solución considera más óptima y apropiada para los habitantes de Venezuela?

Público 4 (Paola Bergallo):

Gracias. Yo quería agradecerles las presentaciones y quería plantear algo que vincula la pregunta de Nahuel y la reacción de Tamara que me parece que exponen bien los dos episodios ante toda la situación de Venezuela y su agravamiento, pero también el episodio sobre la carta de los presidentes y la reacción de la sociedad civil.

A mí me parece que uno de los temas que plantean, lo que traen y lo que venimos viendo en la última década con los distintos episodios de acción y reacción al diseño del sistema y de la situación de Venezuela es una pregunta más profunda sobre cómo nos vemos cómo sociedad civil latinoamericana. Cuando vamos a pensar el cómo es el quién también, y el quién respecto de las instituciones que tenemos para poner presión a

la política. Firmamos una carta una serie de profesores y personas reconocidas que detrás tiene una debilidad institucional para representar una academia regional que piensa, observa, discute, etc. Porque digamos tenemos a los más latinoamericanos de todos y siempre son, de alguna manera los mismos, somos pocos y damos las conversaciones, pero hemos podido expandir la creación de una comunidad que pueda responder con evidencia a la pregunta de él y a tantas de las afirmaciones que se hicieron. Tenemos mucho más dispersa la región, pero a mí me parece que falta ese lugar que vincule los circuitos de una sociedad civil que son las organizaciones, si no podemos ni siquiera tener alineados a Amnistía y a Human Rights Watch, más todas las organizaciones de derechos humanos nacionales que tiene alguna forma de participación en ese conflicto, ¿dónde se encuentran? No hay un espacio claro de deliberación de sociedad civil local regionalizada e internacional por ese lado. La academia está fragmentada en proyectos de investigación, muy liderados por individuos, todavía no hay comunidades que puedan gestar centros de información, etc. Hace algunos años con Roberto y con Víctor formamos parte de un proyecto que pensaba en la CEPAL jurídica y a mí me parece que esta conversación es el ejemplo de cómo los desafíos regionales crecieron y ese espacio de confluencia, una sociedad civil de academia, que además debería ser interdisciplinaria, espacio de producción de conocimiento, no quiero llamarla academia porque no creo que esa academia deba modelarse con ningún modelo existente en particular pero debería ser un espacio que genera otro actor de sociedad civil regional, que pueda tomar consciencia, con sujetos de distinta capacidad, peritos, técnica, en esta conversación a nivel nacional somos parte de una comunidad regional que no se vive necesariamente en esa dimensión también.

Me parece que esto es como, la delgadez de esta conversación, que siempre son ustedes, siempre son una versión nueva de esa conversación, quizás en Argentina sea más delgada que en otras partes de la región donde hay proyectos con más recursos, no sé si esto es así para estas observaciones, no lo sé. Pero, por ejemplo, en la conversación local, el Proyecto Corte Suprema busca generar datos, otros proyectos, me parece que no tenemos, al menos al nivel de la Argentina, una gran contribución de información y de esferas de diálogo para este cómo y este entre quienes que no sean los que están hace mucho tiempo solos haciendo demasiado, pero a un nivel que no llega a arraigar en la

comunidad social civil latinoamericana. Desde el punto de vista de la sociología jurídica, esa es otra instancia de movilización legal que requiere liderazgos, organización, recursos, mucha más gente de la que hay trabajando. Me parece que la delgadez institucional de esa sociedad civil o de la concentración en organizaciones internacionales de derechos humanos hace aparte de la dificultad de generar legitimidad.

Si vamos a reaccionar a una carta firmada por el presidente argentino, que supuestamente no tiene esa agenda, pero tiene una geopolítica regional como cualquier presidente argentino, con firmas de personas que individualmente somos pocos y juntas tampoco somos tantos a nivel de sociedad civil regional, me parece que es exponer más todavía las debilidades de nuestras capacidades de contribución hacia ese proceso. Habiendo firmado la carta, etc., cuando uno lo ve dice, “¿pero con esto vamos a actuar frente a violaciones geopolíticas de esta dimensión?”

Público 5:

Solamente una acotación. Respecto de responsabilidad de proteger y de la intervención humanitaria, me genera un poco de preocupación pensarlo como un concepto que sea legalmente aceptado. Porque tengo entendido, corríjanme, pero el uso de la fuerza solamente puede ser utilizado, está establecido en la Carta de las Naciones Unidas, y la intervención humanitaria ni siquiera en Siria ha sido considerada por los Estados. Los Estados que intervinieron militarmente en Siria es por el tema del derecho a defensa y ni siquiera consideraron la posibilidad de argumentar el tema de la intervención humanitaria. Entonces, pensar la intervención humanitaria como una opción legalmente posible en Venezuela me parece un disparate, ni siquiera debería ser considerado, salvo que el Consejo de Seguridad considere esa opción. Pero, una intervención unilateral, tanto Brasil que lo consideró en su momento, como Estados Unidos sería pensar directamente un crimen de agresión, en mi punto de vista, corríjanme si yo estoy equivocado.

Tamara Taraciuk:

Bueno no respondo a la pregunta, si yo tuviera la solución la compartiría en otro lado y no estaría acá, estaría en otro lado poniendo la energía y atención.

Ahora, creo que sí es importante entender dónde está Venezuela hoy, no con relación únicamente a dónde quisiéramos que esté sino con

relación a dónde estaba la comunidad internacional hace dos años. Hace dos años cuando empezaron a reprimir las protestas en el 2017 todavía había gente que no creía que la cosa estaba tan mal, tenías que convencer a los gobiernos que en Venezuela realmente estaban torturando gente, realmente estaban reteniendo gente, que había un problema de acceso a la salud y a la alimentación y hubo un cambio radical, después de un silencio que yo veía bastante vergonzoso de la región durante muchísimo tiempo, que a mediados de 2017 se despertó la comunidad internacional.

Si yo quiero decirte, no es la solución, pero qué es lo que debería continuar es un aumento cada vez mayor de la presión multilateral liderada por Latinoamérica, que es lo que ha venido ocurriendo en el último tiempo, con la creación del grupo de LIMA. Se han dado pasos que nunca habían ocurrido antes con relación a la situación venezolana y van en aumento. Como, por ejemplo, la imposición de sanciones dirigidas a funcionarios públicos venezolanos, altas autoridades vinculadas con la represión venezolana y con hechos de corrupción. Hay más de 100 personas que han sido sancionadas por, no sólo por Estados Unidos, sino Canadá, la Unión Europea, Argentina, Perú, Panamá, países de la región. Estas sanciones, y quiero hacer una diferencia clara, hay sanciones al sector petrolero que son sanciones generalizadas que pueden tener un impacto en la población, pueden ser problemáticas por eso, pero es muy diferente eso a las sanciones dirigidas a los tipos y mujeres que son responsables de la represión y son sanciones de congelar sus bienes, cancelarles visas o prohibirles entradas a los países y eso está teniendo un efecto.

La investigación de la Corte Penal Internacional también es una buena noticia y es algo que genera presión y va en avance porque el mensaje es claro, que debería continuar desde la región y desde los otros gobiernos, que en Venezuela no hay poder judicial independiente, no hay manera que haya investigación de ningún delito cometido por el régimen en estas condiciones, pero, que la comunidad internacional está observando y que si no hay justicia en Venezuela, habrá justicia afuera de Venezuela eventualmente. Es esa combinación de factores la que genera las condiciones para una negociación. Maduro no se va a salir caminando del Palacio de Miraflores porque los sigan sancionando. Pero sí empieza a generar divisiones internas dentro del gobierno que va a generar, o por lo menos esperamos que pueda generar condiciones para una negociación de transición democrática que, mi impresión es que va a

ponerse más feo antes de ponerse mejor. Pero no hubo nunca, en la crisis venezolana, esta combinación de movilización interna masiva junto con la movilización internacional como empezó a haber a principio de este año. Entonces es difícil y yo creo que nadie tiene la solución y que nadie va a saber qué va a ocurrir cuándo. Pero sí esta combinación de factores de presión regional puede contribuir a obligarlos a juntarse a la mesa a negociar.

Y un sólo comentario que tiene un poco que ver con lo que decías, Paola, una respuesta a Roberto. Por supuesto que esta declaración no precluye una discusión como esta ni una discusión seria sobre el sistema. Pero yo no tengo ninguna duda que no era el propósito. Porque se planteó como un saludo a la bandera para cumplir con una solicitud formal del gobierno de Chile y nosotros específicamente le preguntamos al gobierno de Argentina si iban a hacer algo con esto. Claro, ¿Y ahora qué? O sea, firmaron esta declaración, el mes que viene la asamblea general de la OEA en Medellín, ¿va a haber un seguimiento? ¿van a plantear algún tipo de discusión? ¿qué se va a hacer con esto? y la verdad es que no tienen planes de usarlo para nada más que para plantear estos parámetros que son complicados por todo lo señalábamos antes. Entonces, para mí él quién y el cómo, esa discusión, tiene que venir de otro lado y, por supuesto, si aprovechamos la declaración para generar un movimiento, una discusión seria, con las personas adecuadas y con las intenciones correctas, (Paola Bergallo: y los recursos) maravilloso. O sea, estamos todos de acuerdo. Podemos aprovechar esa declaración, pero claro no era el objetivo, no tenían ni la más mínima intención que ese fuera el desenlace, a mí no me cabe duda.

Roberto Gargarella:

Dos o tres comentarios breves. Sobre lo que decía Pao, estoy totalmente de acuerdo.

Sólo lo que quiero decir Tamara es que todos los que estamos acá lo hicimos por eso porque intuimos que detrás hay unas motivaciones que pueden ser preocupantes. Pero por un lado tomar en serio lo importante que es lo que algunos llamas el “valor civilizatorio de la hipocresía”, el hecho de que no puedan decir ciertas cosas es maravilloso. O sea, detrás hay unas intenciones horrendas, pero perfecto, que no tengan la posibilidad de decirlo es muy importante, es muy importante. O sea, que eso sea suficientemente estandarizado que hay ciertas cosas que no se

pueden decir nunca que no son aceptables. Entonces, uno como sabe algo de lo que pasó en la historia y demás, sale y se anticipa y dice bueno cuidado. Pero es valioso que los gobiernos conservadores de este tiempo hayan ido hasta ahí no más. Siento que detrás hay a lo mejor monstruosidades. Pero que no hayan podido decirlo, es importante el valor civilizatorio de la hipocresía.

Sobre los modos de la discusión que sugerías, muchas de las notas a mí me resultan preocupantes: “puertas cerradas, personas adecuadas e intenciones correctas”, no, estamos en un mundo plural en unas comunidades plurales que vamos a disentir muchísimo y está bien que eso ocurra. O sea, personas distintas, a puertas abiertas, que los argumentos sean públicos, que las razones sean públicas, que – hay una diferencia ahí que en un punto es anécdota o simplemente retórica, pero a lo mejor – hay un punto de fondo que es que yo creo que es sobre este tipo de cuestiones que la discusión debe ser pública, y más horizontal y sin el miedo de que gente más conservadora vaya a querer idear muy distinta la pregunta y hay que salir a contestarla, y está perfecto.

Tamara Taraciuk:

El comentario era que no sea por el show, a eso iba con lo de puerta cerrada, por supuesto que cuanto más libre y cuanta más gente más diversa sea, mejor para la discusión, pero a mí lo que me preocupa es... (Roberto: es el procedimiento).

Roberto Gargarella:

Una última cosita, sobre el acuerdo de paz en Colombia o la consulta en Colombia como problema, yo creo que es interesantísimo. Del mismo modo que uno puede distinguir entre el proceso de autoamnistía argentino que tal vez era el mayor escándalo, distinto del proceso de amnistía en Uruguay, y distinto del proceso de amnistía en Brasil, y distinto del proceso amnistía de Perú. Del mismo modo, uno puede hacerlo con los plebiscitos. No es lo mismo el tipo de consulta que se dio en Uruguay, no es lo mismo que el que se dio en Chile con Pinochet, y no es lo mismo que en Colombia. Entonces no es que, “ah, como tuvo irregularidades – como yo diría – la consulta en Colombia, ah, es lo mismo que hizo Pinochet”, no. No, justamente tenemos esa diversidad y tenemos que pensar esa complejidad. Es difícil, sí. Pero es muy relevante hacer la distinción. Del mismo modo que es distinta la amnistía dada a sí misma

por la dictadura que una amnistía con dos consultas populares atrás es distinta una consulta popular como la uruguaya que una consulta como la montada por Pinochet, y la que se hizo en Colombia. Para mí, merece mucho respeto, pero al mismo tiempo veo un montón de problemas que no quiero decir “ah, no porque es una consulta popular me caigo de rodillas como demócrata”, no. Tiene problemas y que las diferencian. Esos matices son súper importantes y lo que podemos hacer – y son relevantes jurídicamente - yo creo que jurídicamente merecen ser tomados en serio.

Víctor Abramovich:

Un par de cosas, primero me parece importante pensar en los espacios académicos que siguen el sistema interamericano, los sistemas de protección, como áreas de investigación, pero también pueden intervenir activamente en la discusión pública. Si uno mira, es verdad, la carta fue una reacción muy rápida, nosotros en su momento nos pareció importante seguir, adherir a la idea que habían presentados los profesores de Chile porque, el origen de todo esto es en Chile, pero después agregaron cartas en Costa Rica, Colombia, de distintos centros académicos. Si uno mira las distintas, ahí hay un mapa de una posible red de actores más allá de algunos proyectos de investigación que se puedan dar. Me parece importante también para pensar, y tiene mucho que ver con los temas que se están discutiendo en la Corte, los temas de autonomía sexual y reproductiva, matrimonio igualitario, esos son los temas, (interrupción: identidad de género), identidad de género, (interrupción: y la ideología de género, Víctor: a eso voy), el origen de la nota de los gobiernos es una coalición social civil que básicamente es la coalición de sociedad civil que viene a hacer un monitoreo de la actividad de la OEA con el temor de se instale la idea de “la ideología de género” y que va estar en la asamblea próxima. Yo estuve el año pasado en una reunión de la Comisión Interamericana de Mujeres en el marco de la Asamblea y claramente hay un activismo de sociedad civil conservador que está mirando mucho el sistema de Karen Atala, Artavia Murillo abrió esta nueva temática de autonomía y demás.

También un poco evitar, me acuerdo la consulta frente al problema de Ecuador, la discusión de la Comisión Interamericana de Mujeres: “que no pueden entrar, no hay que dejar entrar”, no, porque la libertad de expresión, hay que aprender a discutir, no empezar la discusión

cerrando. Y ver cómo dar esa discusión porque se va a dar en los órganos políticos de la OEA y se va a dar en los procesos de denominación de candidatos a la Comisión y de la Corte y qué hay detrás de las nominaciones y por eso es más importante que nunca tener el armado y poder hacer una discusión abierta con esas posiciones.

Las peticiones se hacen ante la Comisión, la Comisión envía a la Corte, o sea que la Comisión es la que tiene la llave, la mayoría de las denuncias que avanzan son por agotamiento de recursos, un poco lo que yo planteaba es que no hay un sistema transparente de selección, no hay un fiscal que tiene un criterio de oportunidad, ese me parece un buen tema para discutir, y la Corte no puede decidir qué caso recibir, lo decide la Comisión, para mí la Corte debería participar de esa discusión.

Alejandro Chehtman:

Muchas gracias.